

**INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN**

**A LA ALCAIDÍA DE CONCORDIA**

**DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS**

**03 de octubre de 2024**

## **I- Introducción**

En el marco de las tareas de prevención del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Entre Ríos (CPPTER), el día 03 de octubre de 2024 se realizó una visita de inspección a la Alcaldía de Concordia de Policía de Entre Ríos, con el objetivo de inspeccionar las celdas de detención transitoria. La visita se realizó sin previo aviso, como está estipulado mediante la ley que faculta al CPPTER.

Objetivos de la visita:

- Recabar información general sobre infraestructura, estado edilicio, condiciones de alojamiento, trato, acceso a la salud, acceso a la justicia, modalidad de requisas, comunicaciones, higiene.

La inspección consistió en un recorrido por distintos espacios del edificio, toma de fotos, registro de medidas, constatación de las condiciones. También se desarrollaron entrevistas confidenciales a las personas alojadas y al personal. Las entrevistas personales se centraron en recabar los siguientes aspectos sobre el régimen de vida:

- Detención
- Ingreso
- Acceso a la justicia
- Acceso a la salud
- Requisas y trato
- Comunicaciones
- Infraestructura, higiene
- Alimentación

La delegación del CPPTER estuvo integrada por el comisionado Ignacio Journé. Cabe apuntar que el 07 de enero de 2025 se realizó una segunda visita de inspección con el objetivo de recabar información complementaria.

## II- Contexto

Para la visita se tuvo en cuenta lo descrito en el Informe de 2023 del CPPTER, como marco general al respecto de la situación provincial:

- La cantidad total de personas privadas de libertad (en adelante PPL) en lugares de detención transitoria en Entre Ríos al 31 de diciembre de 2023 era de 59.
- La capacidad de alojamiento total en dependencias policiales es de 149, lo que arroja un porcentaje de ocupación de 38,9 %.
- Cantidad de muertes bajo custodia en 2023: 1.

A nivel nacional y en algunas jurisdicciones en particular, el problema del alojamiento de personas en comisarías y alcaidías reviste niveles preocupantes. Esta situación no se presenta en Entre Ríos.

La Alcaidía de Concordia es un establecimiento relativamente moderno. En 2022 se concretaron obras de ampliación edilicia. De acuerdo a la información remitida por la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, la capacidad de alojamiento<sup>1</sup> de la Alcaidía de Concordia es de 24 personas, en 12 celdas<sup>2</sup>. De acuerdo a lo conversado con las autoridades de la dependencia, la Alcaidía se destina mayormente a alojar personas con medidas de detención preventiva, por plazos de hasta 30 días<sup>3</sup>. La ocupación es generalmente plena, con recambio constante de población.

Esta dependencia no fue inspeccionada previamente por ningún mecanismo de prevención.

---

<sup>1</sup> Resulta importante recuperar las consideraciones del Comité Nacional para la Prevención de Tortura (CNPT), al respecto del cupo penitenciario *“no se reduce a un determinado espacio físico por persona, tampoco se circunscribe a la existencia de camas o espacios para dormir. Se trata de un concepto complejo comprendido en un conjunto de variables referidas a aspectos físicos tales como dimensiones de los espacios, temperatura, ventilación, iluminación, ruidos, humedad e higiene, en relación con otros factores como son el tiempo de confinamiento en celdas o espacios reducidos, horarios de permanencia en espacios más amplios, actividades fuera del lugar de alojamiento; y con los servicios destinados a los detenidos, como los sanitarios, la energía eléctrica, el resguardo de la seguridad, la alimentación y la comunicación con el exterior, entre otros.”* (CNPT, res. 16/2021, p. 3).

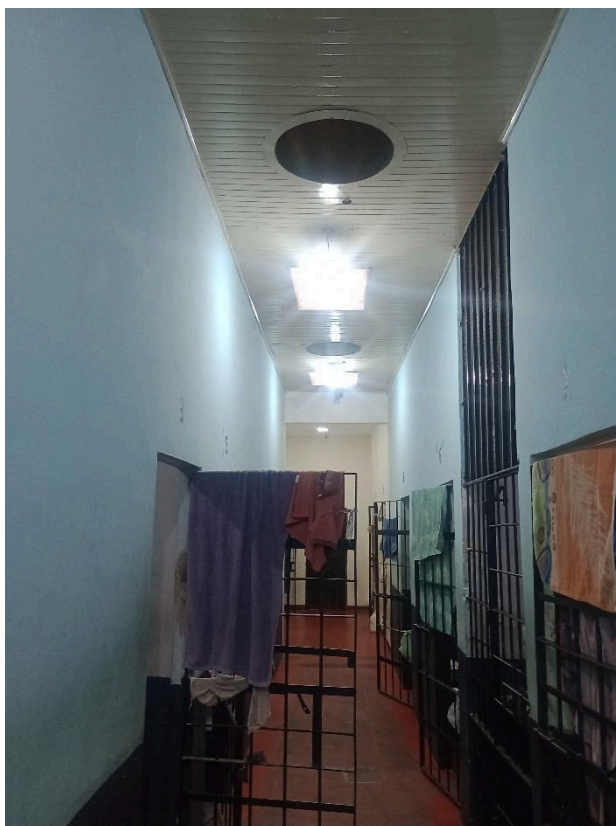
<sup>2</sup> Información al 31/01/2024. PER.

<sup>3</sup> En virtud del Acuerdo General 01/2015 del STJER *“las estancias de los procesados en las Alcaidías o Comisarías se deben limitar a lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de los actos procesales, no pudiendo en ningún caso superar los treinta (30) días de alojamiento, debiendo los procesados ser destinados a las Unidades Penitenciarias correspondientes, teniendo presente la necesidad de los alojamientos en pabellones separados de la población carcelaria general.”*

### **III- Inspección – 03/10/2024 - 07/01/2025**

Como es habitual, la inspección se inicia con una breve reunión de presentación con la autoridad a cargo de la dependencia en ese momento. Luego se pasa a la inspección de los espacios de detención.

El sector de celdas está traspasando un salón común, un patio interno y los baños. Las celdas están distribuidas a ambos lados de un pasillo central, que tiene 1.5 m de ancho.



Al momento de la visita había 23 personas privadas de libertad. De acuerdo a los testimonios todos llevaban menos de 30 días detenidos.

#### *a) Infraestructura y estado edilicio general*

Las instalaciones fueron inauguradas a mediados de 2022. Dispone de un total de 12 celdas:

- 3 para 3 PPL
- 6 para 2 PPL

- 3 individuales

A nivel general se observan buenas condiciones; algunas presentan paredes descascaradas y despintadas. Las celdas tienen camas (con altura de 50 cm. sobre el suelo) y mesas de hormigón, cuentan con **luz artificial** suficiente.



Las celdas tienen dimensiones y capacidad de alojamiento diversos:

Celda N°	Dimensiones (en metros)	M 2	Capacidad
1	2,40 x 3,10 x 1,80 (irregular)	5 aprox.	1

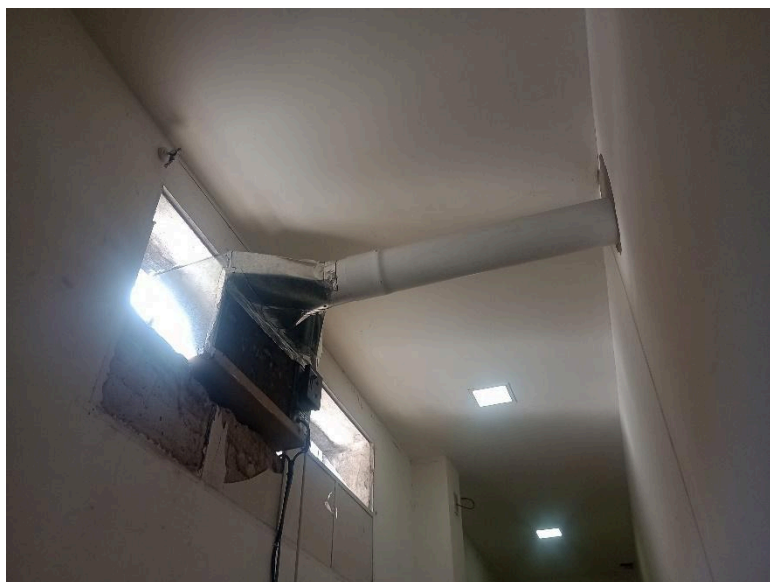
2	2,40 x 3,10	7,4	2
3	3,20 x 3,10	9,9	3
4	1,26 x 3,10	3,9	1
5	3,20 x 3,10	9,9	3
6	2,40 x 3,10	7,4	2
7	2,40 x 3,10	7,4	1
8	2,50 x 3,10	7,7	2
9	2,40 x 3,10	7,4	2
10	2,50 x 3,10	7,7	2
11	2,20 x 3,10	6,8	2
12	2,40 x 5	12	3

A este respecto, cabe recordar que los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura<sup>4</sup> estipula que en celdas individuales deberá contemplarse una superficie mínima de 6m<sup>2</sup> por persona, sin considerar el espacio para los servicios sanitarios, siendo su lado mínimo de 2m. Al respecto de las celdas colectivas en espacios de detención transitoria, deberá contemplarse un espacio mínimo de base de 6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante, y 4 m<sup>2</sup> por cada ocupante adicional.

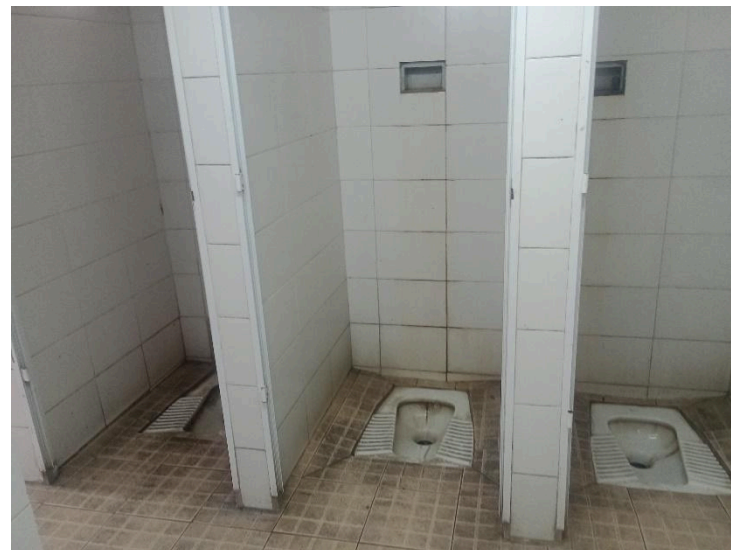
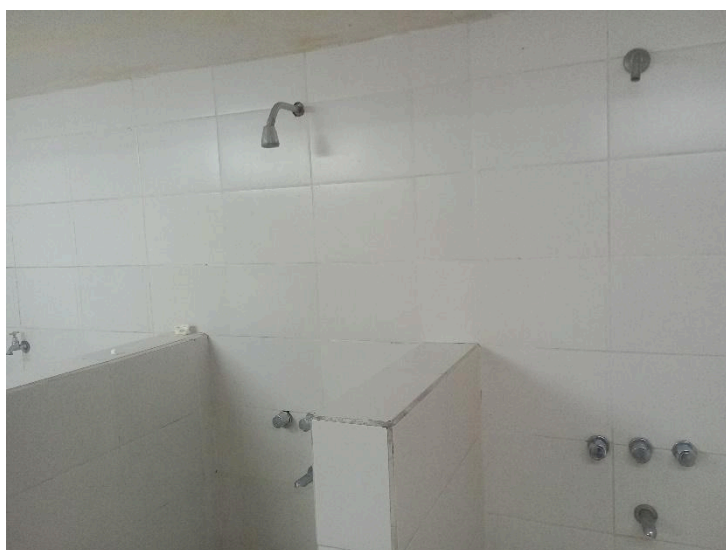
En el sector de celdas no hay ventanas, por lo que la **iluminación y ventilación naturales** son nulas. Dispone de un sistema de ventilación que funciona con un equipo de aire acondicionado a través de una tubería. Este, de acuerdo a lo conversado con autoridades de la Alcaldía, aporta aire del exterior, pero no alcanza a climatizar el ambiente.

---

<sup>4</sup> CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>



Al respecto de los **sanitarios**, se observan buenas condiciones de infraestructura y de higiene. Cuenta con 3 canillas en lavatorio, 3 letrinas, 1 inodoro y 4 duchas. En este sentido, se encuentra dentro de los estándares establecidos por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura<sup>5</sup>



En la parte anterior a los baños hay un patio abierto, de 3 x 4.80 m. Al momento de la visita en el patio se encontraban todos los colchones, dispuestos para su ventilación según afirmaron. Este patio es el único espacio de acceso directo a luz y ventilación naturales.

---

<sup>5</sup> Este señala que, por un lado, debe disponerse de al menos 1 inodoro o letrina cada 10 personas, y 1 lavatorio por cada inodoro; por otro lado, debe garantizarse 1 ducha cada 8 personas. CNPT. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Pág. 27.

Próximo al patio hay un salón grande, donde las personas detenidas permanecen durante el día. Allí hay bancos y mesa.



Finalmente, cabe agregar que, al respecto de **prevención de incendios**, la Alcaldía dispone de 5 **extintores** tipo ABC. Al momento de la inspección tenían vencida su carga. Asimismo, al consultarse sobre plan de evacuación y salidas alternativas o de emergencia, se especificó que hay sólo una única salida del edificio para todas las personas. La misma es del tamaño de una puerta corriente (70/80 cm.), y sirve para acceso y egreso al edificio. Asimismo, de acuerdo a lo que puede observarse, ninguno de los colchones es ignífugo. Ello resulta un problema si se tiene en cuenta que los incendios se encuentran entre los siniestros más frecuentes en los establecimientos de detención no penitenciarios y en las cárceles, por lo que el edificio, su mobiliario y equipamiento deben estar diseñados, construidos, mantenidos y operados para minimizar el desarrollo de esos eventos.

#### *b) Higiene*

La higiene en los ambientes es buena a nivel general. La limpieza de los espacios internos está a cargo de las PPL. Con relación a la higiene personal (jabón, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes), las personas afirmaron que no reciben elementos.

Al ser consultados por la presencia de plagas, las PPL afirmaron que hay ácaros, jejenes y cucarachas. Expresaron que sufren las picaduras (ver fotos), principalmente durante la noche.



*c) Salud*

De acuerdo a lo conversado con las autoridades policiales, al ingreso y al egreso a la Alcaldía a las personas detenidas se les realiza una revisión médica de rutina. En caso de precisarse atención por primeros auxilios, se recurre al médico de policía de referencia de la Departamental y frente a situaciones de mayor complejidad se deriva a Hospital (Heras o Masvernat). Ante problemáticas de salud mental se requiere atención en sala especializada en el Hospital Felipe Heras.

Varias PPL entrevistadas afirmaron no recibir su medicación indicada; en un caso se trataba de medicamentos de tipo psiquiátrico, por lo que la persona argumentó que vio interrumpido su tratamiento. Otra persona expresó que no había recibido en tiempo y forma las curaciones de una sutura resultante de una operación.

d) *Alimentación*

Las autoridades policiales explicaron que a las PPL se les brinda la misma comida que a los agentes policiales. Generalmente consiste en: arroz, guiso, estofado. La Alcaidía no cuenta con cocina propia, por lo que la comida es provista por la Jefatura Departamental Concordia de Policía de Entre Ríos. Las autoridades agregaron que reciben donación de frutas una vez por semana, la cual es distribuida en la población alojada.

Por su parte, al ser consultadas por la alimentación, las PPL expresaron que se les brindan 2 comidas diarias (almuerzo y cena); que la alimentación es insuficiente y reiterativa, que consiste básicamente en arroz blanco. Asimismo, expresaron que no les brindan utensilios para comer.

Según las PPL, no se contempla ningún plan nutricional especial para personas con indicaciones médicas (por celiacía, diabetes, hipertensión, etc.) En esos casos, se deriva tácitamente en los familiares la responsabilidad de proveer estos alimentos.

e) *Régimen de vida, comunicaciones y visitas*

Las celdas están abiertas de 7 a 23 hs. Durante el día permanecen en el **salón común compartido**, en el patio o en las celdas. Por la noche las celdas se cierran y si requieren ir al baño, deben solicitarlo a la guardia. Las PPL expresan que muchas veces no se presta atención a sus pedidos.

Al respecto de las **comunicaciones**, las personas detenidas no tienen medios directos para realizar llamadas. Para la comunicación con los defensores, estos llaman a la Alcaidía y el personal policial deriva la llamada al detenido. Las PPL expresan que no pueden realizar llamados telefónicos a sus familiares y que tienen poco contacto con sus defensores legales.

Con relación a las **visitas**, estas son los días miércoles y sábados, de 16 a 17 hs. No hay un espacio específico para estos fines, por lo que se realizan en el salón común. Pueden ingresar uno o dos familiares por detenido. Las PPL afirman que, en tiempo real, entre el ingreso y las requisas, las visitas se reducen a 40 min. Agregan que no hay suficientes bancos para sentarse, por lo que los familiares muchas veces deben sentarse en el piso.

La Alcaidía dispone de un salón específico para que las personas detenidas puedan dialogar con sus defensores legales.

Con relación a las **requisas**, algunas PPL describieron situaciones de control invasivo sobre familiares visitantes. Asimismo, apuntaron sobre faltantes en las pertenencias que acercan las familias (comida, ropa, elementos de limpieza, etc.).

Finalmente, al ser consultadas por el **trato**, varias PPL expresaron haber sufrido golpes y malos tratos al momento de la detención y, en algunas ocasiones, en situación de detención.

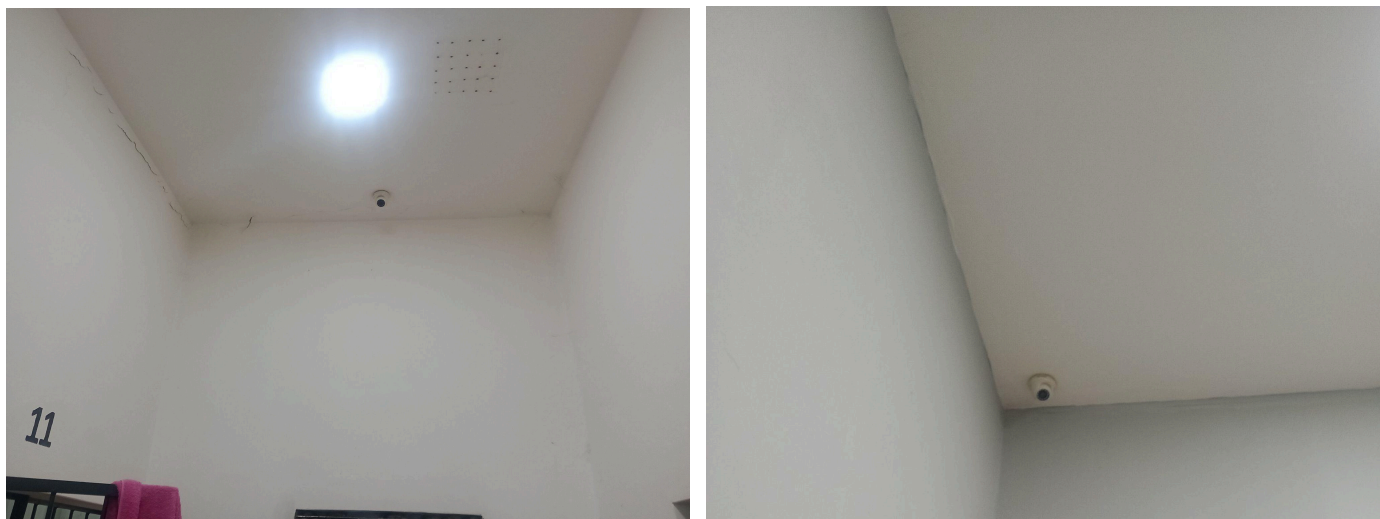
*f) Acerca del uso de videocámaras*

Distintos espacios del sector (celdas, pasillo, espacio común) tienen videocámaras instaladas, las cuales son monitoreadas por agentes de guardia en un salón específico de la Alcaidía. Las cámaras registran las 24 hs. los 365 días del año.

Al respecto, cabe hacer algunas apreciaciones. Por un lado, la utilización de videocámaras constituye un instrumento de observación que, además de la vigilancia y el control frente a eventuales conflictos, disuade de la tortura y, al mismo tiempo, sirve como registro auténtico y completo. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura señala: *“El desarrollo de experiencias de videovigilancia en lugares de detención en el ámbito local, tanto como muchas otras en el ámbito internacional, dan cuenta de un empleo cada vez más extendido en los últimos años, dada su potencialidad para lograr un mejor y más acabado cumplimiento de obligaciones centrales en materia de prevención y sanción de hechos de tortura y malos tratos”*<sup>6</sup>. En este sentido, el uso de videocámaras constituye un elemento preventivo de la tortura.

---

<sup>6</sup> CNPT, Recomendación N° 1/2021: Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención. Pág.7 y 8.

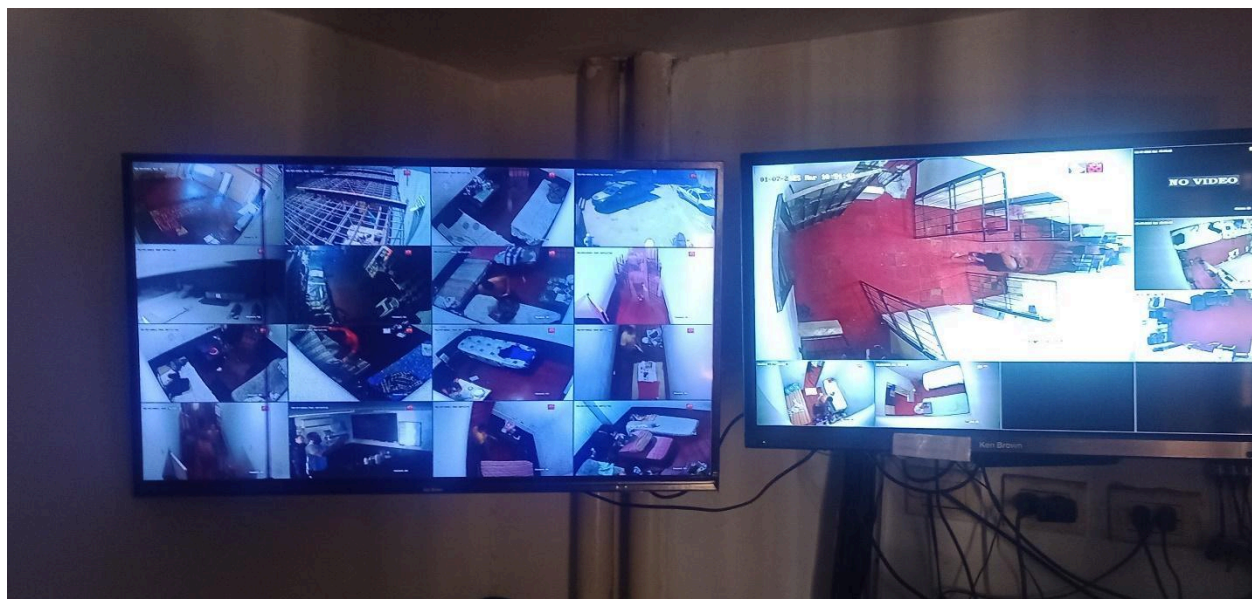


Por otro lado, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT) señala que no debe perderse de vista que el **derecho a la intimidad y privacidad**, el cual debe ser resguardado en todo momento, evitando que la captura de imágenes y su utilización se desvíe de los objetivos para los cuales han sido previstos. En este sentido, el CNPT ha recomendado: *“determinados espacios deberían estar excluidos per se del alcance de las cámaras. Tanto los espacios de aseo (baño, duchas), las salas o espacios de enfermería o de tratamiento médico, los espacios para visitas íntimas, las salas para entrevistas con abogados, profesionales de trabajo social, u organismos de control externo, tienen una relación indisoluble con el derecho a la intimidad, con el derecho a la confidencialidad entre abogado y cliente, entre médico y paciente, como así también con el derecho a presentar quejas y obtener acceso a la justicia; por lo que su captación afectaría intrínsecamente tales bienes jurídicos.”*<sup>7</sup> En función de ello el CNPT recomienda que la instalación de videocámaras en las celdas debe ser evaluado rigurosamente, a fin de resguardar debidamente el derecho a la intimidad.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Pág. 10.

<sup>8</sup> CNPT, Recomendación N° 1/2021: Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención. Pág. 11.



#### IV- Conclusiones y recomendaciones

A partir de las observaciones realizadas y los testimonios recabados en entrevistas, y tomando en cuenta los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura<sup>9</sup>, desde el CPPTER se advierte que:

- Las **dimensiones de las celdas** no alcanzan a los valores de referencia de los lineamientos estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, citados anteriormente. Esta limitación se ve parcialmente compensada con la posibilidad de las personas de salir de las celdas en el horario entre las 7 a 23 hs. Aun así no garantizan el espacio mínimo requerido.
- Con relación a **prevención de incendios**: el edificio no cuenta con plan de evacuación ni salidas de emergencia o alternativas. Tiene una única puerta de salida y entrada, la cual claramente resulta insuficiente para evacuación ante siniestros. Por otra parte, todos los **extintores** se encontraban con la carga vencida al momento de la inspección y los colchones no son ignífugos. Este conjunto de condiciones, sumado a las características del

---

<sup>9</sup> CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>

sector de celdas al respecto de la escasa ventilación, constituye una situación altamente riesgosa frente a eventuales incendios o siniestros.

- La **iluminación artificial** en el sector de celdas y espacios contiguos es suficiente.
- El sector de celdas no cuenta con suficiente acceso a **luz y ventilación naturales**.
- El patio es el espacio con **ventilación e iluminación naturales**, el cual resulta acotado para la cantidad de personas que pueden ser alojadas.
- La Alcaldía dispone de un sistema de **ventilación** a través de un equipo de aire acondicionado. Se entiende que el equipo permite el ingreso de aire al ambiente, pero no lo climatiza.
- La cantidad de **duchas, lavatorios y letrinas** es suficiente.
- Las condiciones de los **sanitarios** son óptimas en líneas generales.
- La **higiene general** de las instalaciones es buena.
- Todas las celdas y el pasillo central del sector tienen **videocámaras** instaladas.
- Se registran alegaciones sobre presencia de **plagas** (chinches, ácaros, jejenes y cucarachas).
- El edificio cuenta con una **única salida** para todas las personas.
- Se registran reclamos por falta de provisión de elementos de **higiene personal** a las PPL.
- Se recabaron limitaciones para las **comunicaciones** de las PPL, tanto con sus defensores como con sus familiares.
- Los **colchones** suministrados a las personas privadas de libertad están notablemente degradados y no son ignífugos.
- La **alimentación**, de acuerdo a los testimonios, sería insuficiente y poco variada.<sup>10</sup>
- Las personas detenidas no cuentan con **utensilios** para comer.
- Se registraron reclamos sobre provisión de medicación y atención en **salud**.
- Se carece de bancos y sillas suficientes para la recepción de **visitas**.
- Se registraron reclamos sobre la duración de las **visitas familiares**.

---

<sup>10</sup> Cabe mencionar que recientemente el Consejo Federal de Mecanismo Locales, del que Entre Ríos forma parte, realizó la *Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad*, en la que se señala que la provisión de alimentos debe ser en cantidades suficientes, con variedad, dietas adaptadas y nutritivas, en tanto es un derecho básico que el Estado, a través de sus autoridades, tiene obligación de garantizar. La declaración surge obviamente, a partir de que se detectan problemas generales con características compartidas, en las distintas provincias del país.

En este sentido, el CPPTER recomienda a las autoridades de la Policía de Entre Ríos y Poder Ejecutivo Provincial:

- *Diseñar e implementar de manera **urgente** un plan de evacuación del edificio ante incendios o siniestros y realizar las obras de refacción correspondientes, de forma que se garantice la seguridad y la protección de todas las personas. Todo ello debe considerar no sólo la evacuación del edificio a través de salidas alternativas y de emergencia, sino también la correcta detección, alarma y extinción de los focos ígneos. Se recomienda para ello contar con el asesoramiento de especialistas en la materia.*
- *Respecto de las dimensiones de las celdas, concretar obras de construcción y/o ampliación a fin de adaptar el espacio de las mismas en función de los estándares mínimos estipulados a nivel nacional (CNPT). En el corto plazo se puede acotar el cupo de alojamiento (actualmente es de 24 personas) de forma de descomprimir y reorganizar la utilización de los espacios a los mismos fines.*
- *Ampliar el acceso a iluminación y ventilación naturales.*
- *Incrementar la provisión de elementos de higiene general y personal (jabón de tocador, papel higiénico, cepillo de dientes, entre otros)*
- *Realizar fumigaciones periódicas a fin de evitar la presencia y proliferación de plagas,*
- *Recargar de manera urgente los equipos matafuegos,*
- *Garantizar una alimentación variada, suficiente y, en los casos que corresponda, adaptada a las prescripciones de salud indicadas para la persona detenida,*
- *Proveer de utensilios descartables para las comidas,*
- *Proveer colchones aptos e ignífugos,*
- *Habilitar comunicaciones telefónicas para contacto de las personas detenidas con sus familiares y defensores,*
- *Proveer mobiliario suficiente para disponer en el lugar donde se reciben las personas visitantes, acorde a la capacidad de alojamiento del establecimiento.*
- *Con relación al uso de videocámaras se recomienda emitir regulaciones específicas sobre la utilización de estos dispositivos en espacios de detención, a fin de garantizar que su disposición y uso sea preventivo.*

## **Referencias**

- CAT, Observaciones finales sobre Argentina, 24 de mayo de 2017, op. cit.
- CFML. “Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad”. 16/05/2024.
- CNPT. *Informe anual a la Comisión de la Defensoría del Pueblo 2022*. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicameral-d-e-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf>
- CNPT, *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*, Resolución 16/21.
- CNPT. Res. 38/22; *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>
- CNPT, Recomendación N° 1/2021: *Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención*.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), *Informe sobre la visita a la Argentina 2013*, CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013.